

820-319-LXIII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de abril del año 2015.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 Fracción I; 59 Fracciones XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 Fracción I, 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, la presente **INICIATIVA DE LEY**, por la que se **adiciona el párrafo segundo** al Artículo 29 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Si bien es cierto, en nuestro Estado de Oaxaca han crecido últimamente los medios de transporte público, como el caso que nos ocupa de los mototaxis que circulan en las periferias de un Municipio, colonia o zona aledaños a la ciudad, derivado del crecimiento de la población y la imperiosa necesidad de encontrar en fuente de transporte.

Los mototaxis vienen a cubrir con esa necesidad parcial a las personas, considerando que el trabajo que realizan va en función de un doble propósito, el de servir y a cambio obtener un ingreso que les permite a los propietarios y trabajadores de los mototaxis vivir tranquilamente, en ese sentido existe también una gran responsabilidad de los propietarios y conductores de los mototaxis, ya que en un momento dado serían responsables solidarios de algún hecho ilícito contemplado en la norma, por un accidente ocurrido durante la prestación del servicio público, con esto quiero hacer mención que se puede y se debe dar mayor certeza y seguridad a los usuarios de los mototaxis, que circulan en el estado de Oaxaca.

En muchas ocasiones es triste y lamentable que trasportes públicos no cuenten con un seguro que cubra las necesidades propias de un accidente, siendo muchas veces una absoluta negligencia por parte de los propietarios de estas unidades y aun sabiendo las consecuencias y costos que le pudiera generar por un percance que se vea involucrado un mototaxis, no obstante se debe buscar los mecanismos de hacer conciencia de la necesidad de salvaguardar los interés del propietario y propiamente de los usuarios de los mototaxis, cabe hacer mención que en unos casos los accidentes que los usuarios se ven afectados por una lesión leve pero en otros casos el resultado es fatal provocando la muerte del usuario o de terceros perjudicado, debido por accidente, descuido o bien negligencia del conductor del mototaxis.

Es por ello, la suma importancia de que los propietarios de mototaxis deberán adquirir una póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de sus usuarios y del propio conductor del mototaxi, así como de daños o perjuicios que pudieran ocasionar a terceros por accidente, descuido o negligencia al momento de estar dando un servicio público, es importante hacer mención que el seguro no te devuelve la vida ni mucho menos te deja en el estado que te encofrabas al momento del hecho, pero que si te brinda un apoyo de notoria importancia en

momentos de suma necesidad cuando se afecta el bien jurídico tutelado por la norma, que es la vida , llamase usuario, chofer del mototaxi o tercero perjudicado.

SEGUNDO.- En términos de lo anteriormente expuesto, debe de ser más clara la ley para dejar de tener inconsistencias brindar mayor seguridad al gobernado, es por ello que la presente Iniciativa de Ley debe ser estudiada y en su oportunidad remitida a la Comisión competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE LEY**, por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 29 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

UNICO.- Se adiciona párrafo segundo al artículo artículo 29 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"Artículo 29.- Los vehículos del servicio de transporte, deberán contar con póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de sus usuarios y su carga, del conductor y de terceros, así como para responder por los daños que pudieran ocasionarse por accidentes ocurridos durante la prestación del servicio.

Los mototaxis del servicio público de transporte, deberán contar con póliza de seguro vigente, con el fin de proteger la vida de los usuarios y cubrir daños a terceros.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

~~ADOLEO GARCÍA MORALES~~
DIPUTADO ADOLEO GARCÍA MORALES.



COMISSARIO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
ADOLEO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
ETELÁN DE JAHÁRRA